



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Bogotá D.C., 8 de marzo de 2019
SDM-SC- 5077719

Señor (a):
CATERINE ARCHILA GARZON
CALLE 67 C SUR NO. 1 B 23 ESTE TORRE 18 APTO 604 B/ USME
Teléfono: 3108753672
CIUDAD

472	Motivos de Devolución	Discrepancia	No Existe Rango
	Recurso	Recurso	No Recurso
	Cerrado	Faltante	No Contado
	Declaración	Fuente Mayor	Aplicado a la suma
Fecha 1	2019-03-08	Fecha 2	
Nombre del conductor	CATERINE ARCHILA GARZON	Nombre del conductor	
C.C.	01-04-187	C.C.	
Origen de la licencia		Origen de la licencia	
Ocupaciones	la calle 67 sur con plaza desde la	Ocupaciones	con 9 h 23 zona verde y montaña
	con 9 h 23 zona verde y montaña		

REF: RESPUESTA- SDM-23772/19

Señor(a) CATERINE:

En atención al radicado de la referencia, es necesario aclarar nuevamente que existe un procedimiento **especial y preferente** de notificación de los comparendos electrónicos señalado en la Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito, artículo 137, que contempla el envío de los comparendos electrónicos a la dirección registrada del último propietario del vehículo, en los casos en que la infracción es detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor, así:

"En los casos en que la infracción fuere detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor el comparendo se remitirá a la dirección registrada del último propietario del vehículo"
(Subrayado fuera de texto).

Con fundamento en lo anterior, el Comparendo N° 11001000000022773308 del 05 DE ENERO DE 2019, fue remitido a la dirección que se encontraba reportada en el Registro Distrital Automotor (R.O.A.), y suministrada por Servicios Integrados para la Movilidad (SIM), para la fecha de la imposición del comparendo en mención y que corresponde a la dirección **KR 12 A No. 53 - 20 EN BOGOTÁ**, siendo devuelto por "DIRECCION NO EXISTE", hecho que no es atribuible a esta administración.

Información Conductor

Identificación	Documento	Expedida en
C62963661	CÉDULA DE CIUDAD	BOGOTÁ
Nombres	Apellidos	
CATERINE	ARCHILA	
Fecha	Sexo	Teléfono
1983-04-16	F	3111111
Ciudad	País	
BOGOTÁ	COLOMBIA	
Dirección		
KR 12 A No. 53 - 20		

472
Servicio al Ciudadano
Tel: 0100 800 000 000
0100 800 000 000
0100 800 000 000

REMITENTE

Nombre/Razón Social:
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ
Secretaría de Movilidad - Calle

Dirección: Calle 12 # 37-35

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Cepa conector: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 1011000

Envío: YG2206346400

DESTINATARIO

Nombre/Razón Social:
CATERINE ARCHILA GARZON

Dirección: CALLE 67 C SUR NO. 1 B -
23 ESTE TORRE 18 APTO 604 BR
USME

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

37 - 35

Código Postal:

Fecha Pre-Admisión:

28/03/2019 15:24:56

Url: https://www.bogota.gov.co

Url: https://www.bogota.gov.co

adbogota.gov.co

95

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

472

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.002.917-0

para: 10/01/2019

Centro Operativo: UAC CENTRO A

Fecha de Emisión: 10/01/2019 11:00 AM



Y0254878598C0

1111 000	No hay ca. 12A 53-20	Remisor: ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ - Secretaría de Movilidad y Transportación		Destinatario: UAC CENTRO A	
		Remisor: Calle 13 No. 37 - 35 Bogotá D.C. 11131000000022773308 Grupo: BOGOTÁ D.C.		Destinatario: Calle 13 No. 37 - 35 Bogotá D.C. 11131000000022773308 Grupo: BOGOTÁ D.C.	
Remisor: Calle 13 No. 37 - 35 Bogotá D.C. 11131000000022773308 Grupo: BOGOTÁ D.C.		Destinatario: Calle 13 No. 37 - 35 Bogotá D.C. 11131000000022773308 Grupo: BOGOTÁ D.C.		Destinatario: Calle 13 No. 37 - 35 Bogotá D.C. 11131000000022773308 Grupo: BOGOTÁ D.C.	
Remisor: Calle 13 No. 37 - 35 Bogotá D.C. 11131000000022773308 Grupo: BOGOTÁ D.C.		Destinatario: Calle 13 No. 37 - 35 Bogotá D.C. 11131000000022773308 Grupo: BOGOTÁ D.C.		Destinatario: Calle 13 No. 37 - 35 Bogotá D.C. 11131000000022773308 Grupo: BOGOTÁ D.C.	
Remisor: Calle 13 No. 37 - 35 Bogotá D.C. 11131000000022773308 Grupo: BOGOTÁ D.C.		Destinatario: Calle 13 No. 37 - 35 Bogotá D.C. 11131000000022773308 Grupo: BOGOTÁ D.C.		Destinatario: Calle 13 No. 37 - 35 Bogotá D.C. 11131000000022773308 Grupo: BOGOTÁ D.C.	

Documento emitido por el Centro Operativo de la Secretaría de Movilidad y Transportación de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. en cumplimiento de la Ley 1843 del 2017, artículo 6, parágrafo 3, emitida por el Congreso de Colombia, que reza:

En vista de no ser posible la entrega del comparendo en mención a su destinatario, pese a haber sido remitido en término y en aras de garantizar el debido proceso, derecho a la defensa y contradicción, se acudió al aviso como otro medio de notificación que la ley ha dispuesto en donde la Secretaría de Movilidad de forma periódica, publica y masivamente notifica a través de la página web http://www.movilidadbogota.gov.co/web/comparendos_electronicos y además en un lugar visible de la entidad a quienes fueron objeto de imposición de comparendos electrónicos y que no recibieron en su domicilio dicha orden de comparecencia, para efectos de garantizar el debido proceso, el derecho a la defensa y contradicción, así:

COMPARENDO	NOTIFICACION
11001000000022773308	RESOLUCIÓN AVISO 113 DEL 2019-01-18 NOTIFICADO 25/01/2019

Es importante resaltar que a efectos de que esta situación no se presente, se exhorta al petionario, para que realice las modificaciones y/o actualizaciones pertinentes ante el RUNT (Registro Único Nacional de Tránsito). Lo anterior se encuentra regulado en la Ley 1843 del 2017, artículo 6, parágrafo 3, emitida por el Congreso de Colombia, que reza:

"Será responsabilidad de los propietarios de vehículos actualizar la dirección de notificaciones en el Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT, no hacerlo implicará que la autoridad enviará la orden de comparendo a la última dirección registrada en el RUNT, quedando vinculado al proceso contravencional y notificado en estrados de las decisiones subsiguientes en el mencionado proceso. La actualización de datos del propietario del vehículo en el RUNT deberá incluir como mínimo la siguiente información: a) Dirección de notificación; b) Número telefónico de contacto; c) Correo electrónico; entre otros, los cuales serán fijados por el Ministerio de Transporte."

En este mismo sentido, respecto a la notificación por correo electrónico o vía celular, le indicamos como primera medida que, esta no es obligatoria, toda vez que para la notificación de comparendos electrónicos existe un procedimiento especial y preferente señalado en la Ley 769 de 2012 Código Nacional de Tránsito, Artículo 137, así mismo el Artículo 56 de C.P.A.C.A, establece que, para que se pueda surtir la notificación por correo electrónico debe existir una autorización por parte del interesado, razón por la cual para el caso de la notificación de comparendos electrónicos no se agota este tipo de notificación.

De la notificación dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la imposición del comparendo y la vulneración al debido proceso, me permito precisar que el artículo 135 de la Ley 769 de 2012, modificado por el artículo 22 de la Ley 1383 de 2013, dispone:

Calle 13 No. 37 – 35
Tel: 3649400
www.movilidadbogota.gov.co
Info: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

"Artículo 135 "... las autoridades competentes podrán contratar el servicio de medios técnicos y tecnológicos que permitan evidenciar la comisión de infracciones o contravenciones, el vehículo, la fecha, el lugar y la hora. En tal caso se enviará por correo dentro de los tres (03) días hábiles siguientes la infracción y sus soportes al propietario, quien estará obligado al pago de la multa"

Por lo tanto, el deber de la administración es enviar el comparendo dentro de los tres días siguientes, con el fin de efectuar la notificación dentro el término legal existente para ello, gestión que se surtió por parte de la administración, en los términos de Ley, más no quiere decir que la notificación deba surtir en máximo 3 días."

Por lo tanto, el deber de la administración es enviar el comparendo dentro de los tres días siguientes, con el fin de efectuar la notificación dentro el término legal existente para ello, gestión que se surtió por parte de la administración, en los términos de Ley, más no quiere decir que la notificación deba surtir en máximo 3 días

Así mismo, el comparendo en mención, fue detectado por medios técnicos y tecnológicos por la presunta comisión de la infracción codificada C-02, en este orden de ideas la Ley 769 de 2002 - Código Nacional de Tránsito - en su artículo 137, contempla el envío de los comparendos electrónicos a la dirección registrada del último propietario del vehículo, así: "En los casos en que la infracción fuere detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor el comparendo se remitirá a la dirección registrada del último propietario del vehículo". (Subrayado fuera de texto), sin que la norma exija que se realice por medio de correo certificado.

Ante la solicitud de revocatoria propuesta en su escrito, le indico que esta figura jurídica únicamente procede contra los Actos Administrativos, los cuales podrán ser revocados siempre que se configure una de las causales señaladas en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y que a su tenor contempla:

"Artículo 93. Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que les hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona".

Por lo expuesto se observa que el procedimiento adelantado por parte de esta Entidad reviste de legalidad, y por lo tanto el acto administrativo Resolución N° 140246 del 03/05/2019, que la declaró contraventora de las normas de tránsito, no se encuentra dentro de las causales para aplicar la Revocación Directa.

Ahora bien, referente a la figura jurídica de la caducidad del artículo 161 del C.N.T.T es necesario traer a colación lo dispuesto en la Ley 1843 2018 14 julio 2017.

Artículo 11° de la ley 1843 . Caducidad. El artículo 161 de la Ley 769 de 2002 quedará así: Artículo 161. Caducidad. La acción por contravención de las normas de tránsito, caduca al año (1), contado a partir de la ocurrencia de los hechos que dieron origen a ella. En consecuencia, durante este término se deberá decidir sobre la imposición de la sanción, en tal momento se entenderá realizada efectivamente la audiencia e interrumpida la caducidad. La decisión que resuelve los recursos, de ser procedentes, deberá ser expedida en un término de un (1) año contado a partir de su debida y oportuna interposición, si los recursos no se deciden en el término fijado en esta disposición, se entenderán fallados a favor del recurrente. La revocación directa solo podrá proceder en forma supletoria al proceso contravencional y en el evento de ser resuelta a favor de los intereses del presunto infractor sus efectos serán a futuro, iniciando la contabilización de la caducidad a partir de la notificación de la aceptación de su solicitud o su declaratoria de oficio, permitiendo al presunto infractor contar con los términos establecidos en la ley para la obtención de los descuentos establecidos en la ley o la realización de la audiencia contemplados en el Código Nacional de Tránsito"

COMPARENDO	RESOLUCION
110010DD00D0227733D8 del 05 DE ENERO DE 2019	Resolución N° 140246 del 03/05/2019

De lo anterior se infiere que, para todos los efectos del artículo en mención, esta diligencia corresponde a la celebración efectiva de la audiencia que tuvo lugar en las instalaciones de la Secretaría Distrital de Movilidad, en consecuencia, no se configura el fenómeno de la caducidad.

Frente a la EXONERACIÓN DEL PAGD, le informo que no es posible acceder a dicha petición, teniendo en cuenta que el proceso se surtió conforme al procedimiento establecido en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002, Modificado por el art. 24, Ley 1383 de 2010, Modificado por el a.n. 205, Decreto Nacional 019 de 2012.

Ahora bien, y con respecto a la revocatoria de los mandamientos emitidas por la jurisdicción, así como la solicitud de excepciones, resulta relevante indicar que su petición fue trasladada por competencia, a la Subdirección de Jurisdicción Coactiva a través de oficio SDM-SC- 50777 de 2019, esto con el fin de que se dé respuesta en derecho, de acuerdo a lo preceptuado en el Artículo 21 de la Ley 1437 del 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

"...Artículo 21. Funcionario sin competencia. Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remitido al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente."

Finalmente le indico que no se ha vulnerado el derecho al debido proceso administrativo, toda vez que se han seguido los actos y procedimientos establecidos en la ley y los reglamentos, no desconociendo de manera alguna las garantías reconocidas a los administrados siendo las notificaciones inherentes al principio de publicidad que rige las actuaciones de la administración y constituyen los mecanismos idóneos para dar a conocer a los intervinientes las decisiones de la administración.

En consecuencia no es posible acceder favorablemente a su solicitud y por ello debe tener en cuenta que los términos para impugnar el comparendo y acceder a los descuentos con la realización del curso pedagógica ya están vencidos, por lo que se extiende una invitación para que dé cumplimiento a las normatividad existente en materia de movilidad estando al día por concepto de multas y comparendos con el Distrito Capital, de acuerdo con las múltiples oportunidades de pago que ofrece el Distrito las cuales pueden ser consultada en la línea 195.

En los anteriores términos se da respuesta a su solicitud
"Bogotá, mejor para todos"


DERLY JOHANNA RUIZ GALICIA
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Proyectó: Sergio Orozco – Abogado SOM.
Copia: IVY SEPULVEDA AGUIRRE Subdirectora de Jurisdicción Coactiva



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Bogotá D.C. 08 de marzo de 2019
SDM-SC- 50777/2019

Doctora:

IVY SEPULVEDA AGUIRRE

Subdirectora de Jurisdicción Coactiva

Secretaría Distrital de Movilidad

E. S. D.

REF: REMISION RADICADO SDM 23772 /2019

De manera atenta, de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 21 de la Ley 1437 del 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, remito en (6) folios el oficio de la referencia, contenido de la solicitud de prescripción "Por vencimiento de términos", así como la revocatoria de mandamiento de pago y la solicitud de excepción, impetrada por el (a) señor (a): **CATERINE ARCHILA GARZON** identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. **52963661**

Cabe resaltar que esta Subdirección dio respuesta al ciudadano en la de nuestra competencia

"Bogotá, mejor para todos"


DERLY JOHANNA RUIZ GALICIA
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Proyectó: Sergio Orozco Triana.

Anexo: copia de la petición en (8) folios y copia de la respuesta por parte de esta Subdirección en (04) folios.

Copia: **CATERINE ARCHILA GARZON** CALLE 67 C SUR NO. 1 B 23 ESTE TORRE 18 APTO 604 B USME Teléfono
3108753672
CIUDAD

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 8919

(RESPUESTA A PETICION)

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en virtud del Artículo 23 de la CN, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar la siguiente respuesta:

PETICION N°. / PETICIONARIO	SDM-23772/ CATERINE ARCHILA GARZON
RESPUESTA N°.	SDM-SC-50777 d el 08 DE MARZO DE 2019
FIRMADO POR:	ORIGINAL FIRMADO POR AUTORIDAD DE TRANSITO. <u>DERLY JOHANNA RUIZ GALICIA</u>

ADVERTENCIA

ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, LUEGO DE HABERSE REALIZADO EL ENVIO CORRESPONDIENTE A LA DIRECCION REGISTRADA POR EL PETICIONARIO, ESTA FUE OBJETO DE DEVOLUCION POR LA CAUSAL (NO EXISTE), POR LO TANTO, SE PUBLICA EL PRESENTE AVISO POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS CDNTADOS A PARTIR DEL 04 DE MARZO DE 2019, en la página web [www movilidadbogota.gov.co](http://www.movilidadbogota.gov.co) / (link) Notificación, citación y comunicación de Actos Administrativos / subdirección de contravenciones / Derechos de

Peticion / Avisos Y en la Oficina de Copia de Audiencias ubicada en la Calle 13 N° 37-35, Piso

La respuesta aquí relacionada, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (5) folios, la respuesta dada a la petición con Radicado N° SOM-23772.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY 07 DE JUNIO DE 2019 A LAS 7:00:00 AM POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY 13 DE JUNIO DE 2019 A LAS

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN

Proyectó y elaboró: YURLEY VERGEL V. Apoyo administrativo-Subdirección de Contravenciones de Tránsito)